



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0289

Para resolver la excepción previa de ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, concretamente de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, debe señalarse que aquella norma requiere que en la demanda contenga “*El nombre y **domicilio de las partes** ...*”, haciendo énfasis el demandado en que en la demanda no se indicó el domicilio de las partes, pues únicamente se señalaron las direcciones de notificación.

Entonces, para despachar desfavorablemente la excepción, basta señalar que en el encabezado de la demanda se indicó claramente que la Asociación Pacto Colombia o Pacto Social, se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, y en el certificado de existencia, del mismo modo, se señaló que el demandado se encuentra domiciliado en esta ciudad, de manera que no se echa de menos el cumplimiento de aquel requisito.

Del mismo modo, se indicaron los lugares de notificación, de manera independiente de los domicilios, además, aunque la dirección de notificación puede ser diferente del lugar del domicilio de las personas, lo cierto es que esta puede coincidir y en este caso, en encabezado de la demanda, se encuentran el nombre y domicilio de las partes, como lo exige la norma, igualmente, se designó en el acápite de notificaciones, la dirección donde podrán ser notificadas, luego, la demanda reúne los requisitos formales.

Por lo anterior, se dispone:

- 1. DECLARAR** no probada la excepción previa de ineptitud de la demanda por ausencia de requisitos formales de la demanda.
- 2.** En firme esta decisión, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

Cúmplase,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM